



Expediente: 056070647285

Radicado: RE-02865-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/08/2026 Hora: 10:45:09 Folios: 16

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-11858-2026** del 1 de julio del 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-02490-2026** del 2 de julio de 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**. Solicitado por la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.502.317, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-19055**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en dicho predio, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro- Antioquia

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica, el día 17 de julio de 2026, generando el Informe con radicado **IT-04851-2026 del 13 de agosto de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, vereda Pantanillo, municipio de El Retiro, al predio se accede tomando desde la zona urbana, la vía hacia la Vereda Pantanillo, por el sector de Puro Cuero, recorriendo aproximadamente 7 kilómetros, y al costado derecho se ubica el predio de interés.

En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Luego de evaluar la información tomada en campo y la aportada en el inventario forestal en relación a la ubicación de los individuos de interés, en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se identifica que el predio de interés se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19055 PK 6072001000000900226, un área de 2,32 ha (Imagen 1).





Imagen 1. Ubicación predio de interés

El predio de interés presenta coberturas en pastos arbolados y un rodal de especies introducidas, ya que en esta zona se establecieron anteriormente, plantaciones forestales, que no recibieron manejo silvicultural, y se desarrolló regeneración natural de está, presentándose una variabilidad en la edad y estructura diamétrica y altimétrica, por tanto, no hay una homogeneidad como plantación y se solicitó el permiso como árboles aislados. Presenta Paisaje de montaña, con relieve en filas y vigas.

Se realiza la evaluación de las áreas del predio conforme las diferentes fuentes Tabla 1:

FMI	Fuente de información	Área del predio ha
017-19055	Geoportal Cornare	2,32
	Certificado de libertad y tradición	25.63
	Concepto de Norma urbanística	25.63

Tabla 1. Área del predio, según diferentes fuentes.

En cuanto al proyecto que se pretende desarrollar en el predio.

En la solicitud y en campo el interesado, menciona que el propósito del aprovechamiento es habilitar el predio, para desarrollo urbanístico de una Parcelación, para lo cual en la solicitud se anexa el diseño para 29 lotes (Imagen 2.), se aclara que dicha Parcelación se plantea para dos predios, el de interés identificado con FMI 017-19055 y el predio con FMI 017-18413, para el cual también se solicitó Autorización para el aprovechamiento forestal y reposa en el expediente 056070647286. Propiamente en el predio de interés con FMI 017-19055, de plantean 10 lotes.

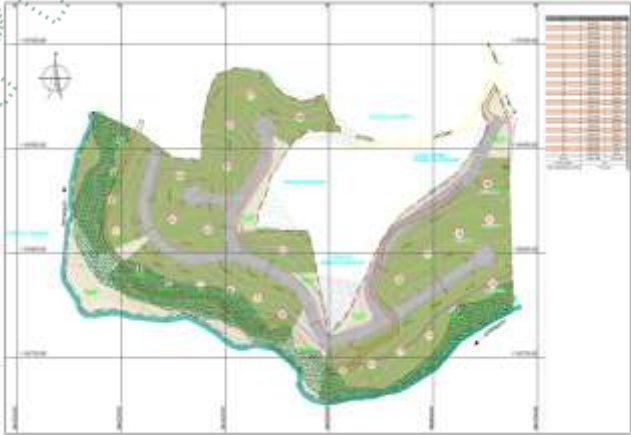


Imagen 2. Diseño de la parcelación (Fuente radicado CE-11858-2026)

Así mismo se allega en la solicitud el Concepto de norma urbanística No 99 del 24 de abril de 2023, emitido por el municipio de El Retiro, donde se reporta que el predio de interés se localiza en polígono apto para parcelación, información que se corrobora en el Geoportal de la Corporación, (Imagen 3).

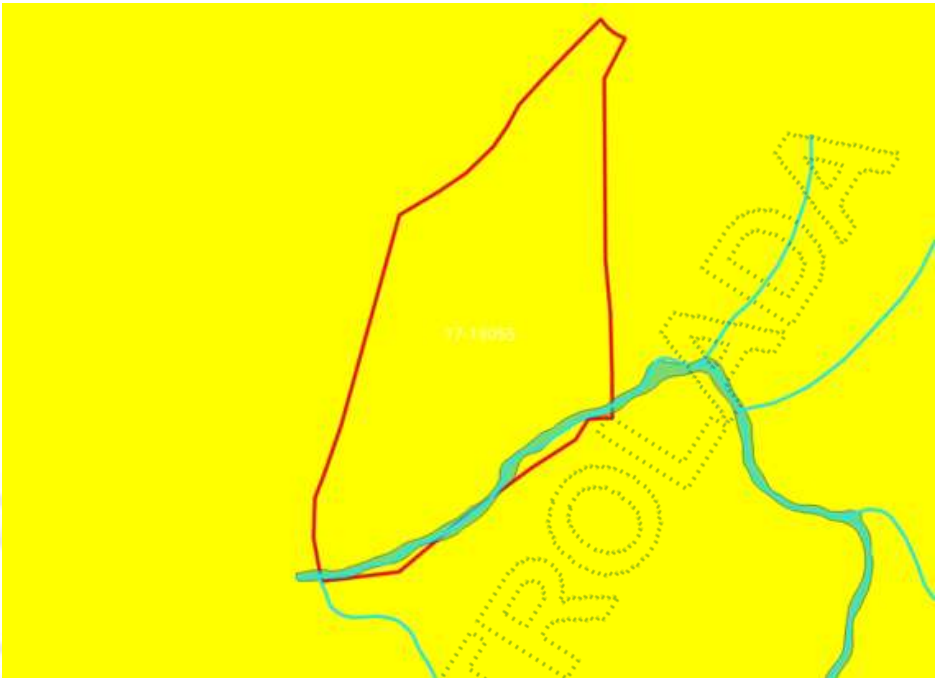


Imagen 3. Predio 100% en polígono apto para parcelación

En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

Conforme la solicitud, el interesado manifiesta que requiere la autorización de 941 individuos de diferentes especies, entre introducidas en su mayoría, pero también especies nativas que se han desarrollado de manera natural bajo el dosel de los árboles exóticos (Tabla 2 e Imagen 4)

Especie (común)	Nombre científico	Familia	Individuos
eucalipto	Eucalyptus sp.	Myrtaceae	546
patula	Pinus patula	Pinaceae	201
cipres	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	62
Drago	Croton magdalenensis (prob.)	Euphorbiaceae	17
Yolombo	Panopsis sp.	Proteaceae	1
Yarumo	Cecropia sp.	Urticaceae	24
Carbonero	Albizia carbonaria (prob.)	Fabaceae	6
Arrayán	Myrcianthes leucoxyla (prob.)	Myrtaceae	8
Punta de lanza	Viburnum sp. (prob.)	Adoxaceae	25
Sarro	Roupala sp. / Weinmannia sp.	Proteaceae / Cunoniaceae	18
nn	-	-	4
Cedro negro	Juglans neotropica	Juglandaceae	1
Espadero	Myrsine sp.	Primulaceae	3
Aguacatillo	Persea caerulea (prob.)	Lauraceae	4
Chiriguaco	Brunellia sp. (prob.)	Brunelliaceae	1
Tabaquillo	-	-	12

Especie (común)	Nombre científico	Familia	Individuos
Niguito	Miconia sp.	Melastomataceae	2
Chagualo	Clusia sp.	Clusiaceae	1
Cordoncillo	Piper sp.	Piperaceae	2
Chilco	Baccharis latifolia (prob.)	Asteraceae	2
Siete cueros	Tibouchina lepidota	Melastomataceae	1
TOTAL			941

Tabla 2. Relación de los individuos objeto de aprovechamiento. (Fuente radicado CE-11858-2026)

En recorrido en campo se identificó diez (10) individuos de la especie Sarro (Cyathea sp.), que no fueron tenidos en cuenta en el inventario presentado y por solicitud del interesado se adicionan a la solicitud, por tanto, el total de individuos objeto de aprovechamiento corresponde a **951**.



Imagen 4. Ubicación de los individuos en el predio de interés

Dadas las condiciones descritas, y la magnitud del aprovechamiento solicitado, para garantizar la gestión de los impactos en el recurso flora y paisajístico, con un enfoque en la restauración de la zona; se considera que se trata de especies exótica/introducida en su mayoría, pero que se presenta regeneración natural importante de flora nativa, el aprovechamiento es viable, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación orientadas a la restauración con especies nativas y con fines de protección, y propicie la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, garantizando que, en la zona donde estos se ubican se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental.

El aprovechamiento deberá cumplir a cabalidad con las recomendaciones y obligaciones del presente documento, las cuales buscarán que el usuario pueda hacer un aprovechamiento sostenible del recurso maderable permitido, que tiene en su predio, y a su vez, que parte del área pueda ser reconvertida a zonas de restauración ecológica que permitan el desarrollo de especies nativas.



Para garantizar que el proceso se realice de manera sostenible, se propone una autorización para el aprovechamiento forestal a corto, mediano y largo plazo, es decir, aprovechar un porcentaje de los árboles, cumplir con las recomendaciones de manejo ambiental y las obligaciones de compensación y, posteriormente, proceder a aprovechar otro porcentaje, así sucesivamente; lo anterior con el fin de hacer efectiva la reposición con las especies nativas y verificar su cumplimiento, se realizará la evaluación para tres (3) etapas.

Con esta modalidad se garantiza:

- Reducción del impacto ambiental al evitar aperturas extensivas simultáneas.
- Monitoreo efectivo de fauna, flora y regeneración natural.
- Ajuste operativo ante condiciones imprevistas o climáticas.
- Cumplimiento de medidas de manejo ambiental, como el rescate de plántulas, ahuyentamiento de fauna y reposición forestal dentro del mismo predio

Las etapas se definen de la siguiente manera.

Etapas 1, está conformada por un total de 326 individuos, como se observa en la Tabla 3.

Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
Myrtaceae	Myrcianthes leucoxyla (prob.)	Arrayán	235, 269
Fabaceae	Albizia carbonaria (prob.)	Carbonero	205
Asteraceae	Baccharis latifolia (prob.)	Chilco	306
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	cipres	7, 35, 179, 180, 185, 186, 188, 194, 196, 211, 212, 213, 214, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 227, 230, 231, 232, 244, 245, 247, 249, 250, 252, 253, 255, 258, 260, 261, 262, 267, 268, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 284, 285, 287, 289, 292, 293, 296, 301, 304, 305, 313
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis (prob.)	Drago	13, 14, 15, 16, 17, 20, 108, 187, 195, 200
Primulaceae	Myrsine sp.	Espadero	315
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 144, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 134, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152,



Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
			153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 210, 215, 216, 223, 225, 226, 228, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 246, 248, 251, 254, 256, 257, 259, 263, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 280, 281, 282, 286, 288, 290, 291, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 309, 310, 312, 314, 316
Anacardiaceae	Mauria heterophylla	Niguito	209, 150
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	199
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	1, 103, 201, 239, 307, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	173, 229, 233, 308, 311
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	119

Tabla 3. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 1.

Etapa 2, está conformada por un total de 316 individuos, como se muestra en la Tabla 4.

Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
Lauraceae	Persea caerulea (prob.)	Aguacatillo	509
Myrtaceae	Myrcianthes leucoxyla (prob.)	Arrayán	571
Fabaceae	Albizia carbonaria (prob.)	Carbonero	205
Asteraceae	Baccharis latifolia (prob.)	Chilco	537
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	cipres	326, 329, 449, 502, 503
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	471, 507
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis (prob.)	Drago	508, 521, 523, 529, 536
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	317, 320, 321, 323, 324, 325, 336, 340, 341, 343, 344, 345, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441, 442, 443, 444, 448, 450, 451, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 461, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 470, 474, 475, 476, 478, 479, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 499, 501, 505, 506, 513, 514,

Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
			515, 516, 517, 518, 519, 524, 530, 531, 532, 533, 535, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 569, 570, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 596, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 602, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 605, 604, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 617, 619, 620, 622, 624, 625, 626, 627, 628, 630, 636, 631, 632
	Sp.		330, 417, 534
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	342, 349, 357, 371, 373, 416, 446, 452, 568, 629, 615, 618, 621, 623
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	370, 415, 445, 447, 458, 469, 472, 473, 480, 522, 525, 528
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	331, 346, 372, 374, 439, 462, 477, 481, 482, 489, 510, 511, 512
Lamiácea	Spathodea campanulata	Tabaquillo	318, 319, 322, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 396, 500, 527
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	327, 328, 339, 428, 498, 504, 520, 526

Tabla 4. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 2.

Etapa 3, está conformada por un total de 309 individuos, como se muestra en la Tabla 4.

Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
Lauraceae	Persea caerulea (prob.)	Aguacatillo	716, 822, 2196
Myrtaceae	Myrcianthes leucoxyla (prob.)	Arrayán	646, 691, 842, 2200, 2219
Fabaceae	Albizia carbonaria (prob.)	Carbonero	682, 692, 2226, 2228, 2239
Juglandaceae	Juglans neotropica	Cedro negro	634
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	720
Brunelliaceae	Brunellia sp. (prob.)	Chiriguaco	851
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis (prob.)	Drago	661, 851
Primulaceae	Myrsine sp.	Espadero	686, 337
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	633, 635, 683, 637, 638, 640, 641, 642, 643, 645, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 654, 656, 658, 659, 660, 662, 664, 665, 666, 667, 668, 672, 676, 685, 688, 689, 695, 699, 711, 725, 750, 771, 780, 782, 788, 790, 801, 802, 804, 805, 806, 812, 826, 829, 831, 832, 833, 834, 835, 837, 839, 2180, 2183, 2184, 2185, 2189, 2202, 2208, 2210, 2213, 2216, 2217, 2220, 2221, 2224, 2227, 2232, 2233, 2238, 2240, 2242
	Sp.		281

Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	639, 644, 657, 673, 674, 675, 677, 678, 679, 680, 681, 693, 687, 690, 694, 696, 697, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 712, 713, 714, 715, 717, 718, 719, 721, 735, 722, 723, 724, 726, 727, 729, 730, 731, 732, 734, 736, 739, 740, 741, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 764, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 766, 765, 830, 767, 768, 769, 770, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 781, 783, 784, 785, 789, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 803, 807, 808, 809, 811, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 823, 824, 825, 827, 828, 930, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 852, 853, 854, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 2178, 2179, 2181, 2182, 2185, 2188, 2190, 1191, 1192, 2193, 2194, 2195, 2197, 2198, 2199, 2201, 2204, 2206, 2207, 2111, 2212, 2215, 2222, 2223, 2225, 2229, 2230, 2231, 2234, 2235, 2236, 2237, 2241, 2243
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	669, 671, 684, 728, 738, 742, 800, 836, 838, 2205, 2214, 2218
melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	318, 319, 322, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 396, 500, 527
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	653, 655, 670, 733, 786, 787, 810, 840, 841, 2203, 2209

Tabla 4. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 3

Por lo tanto, en este informe técnico **solo se evaluarán aquellos arboles asociadas a la Etapa 1 propuesta.** Después del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este primer permiso, se procederán a evaluar la siguiente etapa. Estos árboles son:

Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
Myrtaceae	Myrcianthes leucoxyla (prob.)	Arrayán	235, 269
Fabaceae	Albizia carbonaria (prob.)	Carbonero	205
Asteraceae	Baccharis latifolia (prob.)	Chilco	306
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	cipres	7, 35, 179, 180, 185, 186, 188, 194, 196, 211, 212, 213, 214, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 227, 230, 231, 232, 244, 245, 247, 249, 250, 252, 253, 255, 258, 260, 261, 262, 267, 268, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 284, 285, 287, 289, 292, 293, 296, 301, 304, 305, 313
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis (prob.)	Drago	13, 14, 15, 16, 17, 20, 108, 187, 195, 200
Primulaceae	Myrsine sp.	Espadero	315

Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 144, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 134, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 210, 215, 216, 223, 225, 226, 228, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 246, 248, 251, 254, 256, 257, 259, 263, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 280, 281, 282, 286, 288, 290, 291, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 309, 310, 312, 314, 316
Anacardiaceae	Mauria heterophylla	Niguito	209, 150
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	199
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	1, 103, 201, 239, 307, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	173, 229, 233, 308, 311
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	119

En relación con las especies en veda y las medidas de manejo:

Se resalta que en esta zona bajo el dosel se identificó individuos de la especie Helecho Sarro, los cuales fueron inventariados y solicitados para la tala, dichas especies presentan veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).

En virtud de lo anterior, el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies

vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA", establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal

En cuanto a los especímenes de flora silvestre epífita vascular:

Se identificó en algunos individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epífita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el Inderena, estableció: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quichés orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes", por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán proponer medidas de manejo.

El Interesado presentó en la solicitud el documento técnico "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CON FINES DE PARCELACIÓN Lote 1 - Predio "Valle de los Eucaliptos" (FMI 017-19055)"

Donde se "Integra las actividades forestales, la identificación y cuantificación de los efectos ambientales y las medidas de prevención, mitigación, control y corrección — incluidos los planes de manejo y rescate de epífitas y de ahuyentamiento y manejo de fauna— ajustadas a la información real del Lote 1"

A partir del numeral 8 de dicho documento, se presenta las "Acciones para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos"

Se describen a continuación:

- Protección del recurso suelo
- Protección del recurso hídrico
- Calidad del aire y control de ruido
- Protección de la flora
- Protección de la fauna silvestre (plan de ahuyentamiento y manejo)

En este ítem se presenta la metodología para el ahuyentamiento, rescate y reubicación.

- Manejo, rescate y reubicación de epífitas

Se presenta la metodología,
- Caracterización de epífitas presentes
- Criterios de rescate

- Procedimiento de rescate, traslado y reubicación
- Epífitas no vasculares y compensación

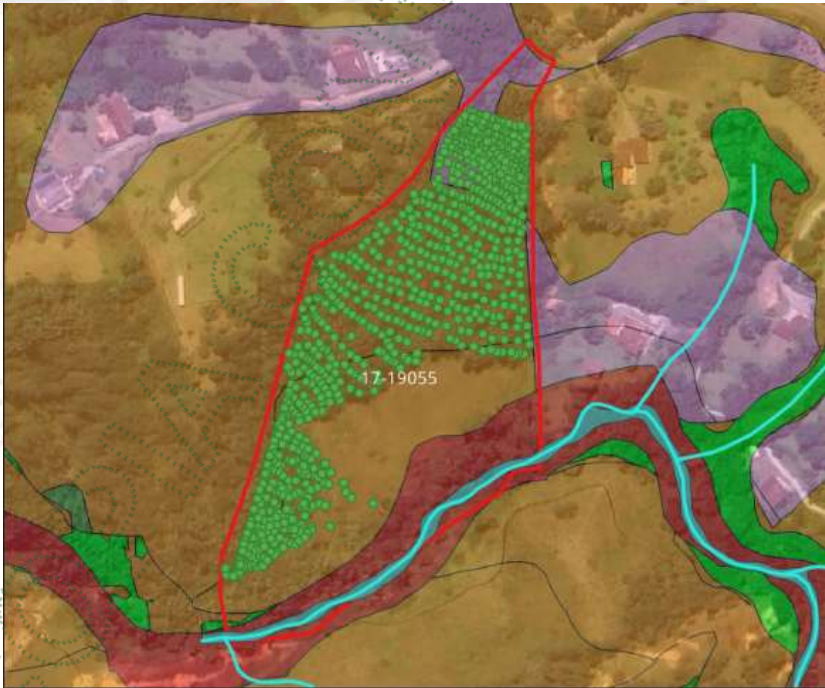
- Manejo de residuos vegetales
- Manejo de maquinaria y sustancias peligrosas
- Reposición forestal y compensación

Las actividades que se presentaron, se identifican que cumplen con las condiciones técnicas, dicha información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución, con las respectivas evidencias.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los árboles objeto de la solicitud se ubican en áreas:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.11	5.57
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.71	85.93
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.17	8.49

Imagen 5: Zonificación ambiental del predio



Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Dado que los árboles a aprovechar corresponden a árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que se trata principalmente de especies introducidas que se localizan en zonificación ambiental: áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple, que conforme el PBOT, el predio se localiza en polígono apto para parcelación y que el interesado presentó en la solicitud, documento técnico donde propone realizar “las medidas de prevención, mitigación, control y corrección —incluidos los planes de manejo y rescate de epífitas y de ahuyentamiento y manejo de fauna— ajustadas a la información real del Lote 1, se considera que el aprovechamiento forestal, es viable, con el propósito de habilitación del predio, para proyecto de parcelación, siempre y cuando se dé el respectivo cumplimiento a los determinantes ambientales establecidos por Cornare y a lo estipulado en el PBOT del municipio.

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

En esta evaluación solo se tendrán en cuenta aquellos árboles de la Etapa 1 que no hacen parte de la zona de preservación del DRMI y retiros a afluentes. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

El análisis del volumen evaluado en este ítem, sólo corresponde a los individuos que conforman la Etapa 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	3,5	0,08	2	0,02	0,01	Tala



Fabaceae	Calliandra antioquiæ	Carbonero	6	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	4	0,07	1	0,012	0,01	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9,4	0,18	57	12,85	8,35	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	11	0,18	10	3,14	2,04	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	10	0,19	1	0,2	0,13	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	16	0,25	230	234,69	152,55	Tala
Anacardiaceae	Mauria heterophylla	Niguito	9	0,24	2	0,64	0,42	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	10	0,18	1	0,19	0,12	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	2,8	0,15	15	0,50	0,32	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	7	0,13	5	0,73	0,47	Tala
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	16	0,64	1	3,63	2,36	Tala
		Total			326	256,630	166,81	

3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 7, 8, 9 y 10. Arboles a intervenir

Ruta: \\corden\01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para la Etapa 1, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI 017-19055, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro- Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	2	0,02	0,01	0,0000012	Tala
Fabaceae	Calliandra antioquiae	Carbonero	1	0,03	0,02	0,0000007	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	1	0,012	0,01	0,0000004	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	57	12,85	8,35	0,0000127	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	10	3,14	2,04	0,0000323	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,2	0,13	0,0000003	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	230	234,69	152,55	0,0015309	Tala
Anacardiaceae	Mauria heterophylla	Niguito	2	0,64	0,42	0,0000011	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	1	0,19	0,12	0,0000027	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	15	0,50	0,32	0,0000296	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	5	0,73	0,47	0,0000088	Tala
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	1	3,63	2,36	0,0000322	Tala
		Total	326	256,630	166,81	0,0016564	Tala

Y se identifican los individuos de la Etapa 1, según el inventario forestal con la siguiente numeración.

Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
Myrtaceae	Myrcianthes leucoxyla (prob.)	Arrayán	235, 269
Fabaceae	Albizia carbonaria (prob.)	Carbonero	205
Asteraceae	Baccharis latifolia (prob.)	Chilco	306
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	cipres	7, 35, 179, 180, 185, 186, 188, 194, 196, 211, 212, 213, 214, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 227, 230, 231, 232, 244, 245, 247, 249, 250, 252, 253, 255, 258, 260, 261, 262, 267, 268, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 284, 285, 287, 289, 292, 293, 296, 301, 304, 305, 313

Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis (prob.)	Drago	13, 14, 15, 16, 17, 20, 108, 187, 195, 200
Primulaceae	Myrsine sp.	Espadero	315
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 144, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 134, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 210, 215, 216, 223, 225, 226, 228, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 246, 248, 251, 254, 256, 257, 259, 263, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 280, 281, 282, 286, 288, 290, 291, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 309, 310, 312, 314, 316
Anacardiaceae	Mauria heterophylla	Niguito	209, 150
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	199
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	1, 103, 201, 239, 307, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	173, 229, 233, 308, 311
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	119

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0016564 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los árboles objeto de la solicitud se ubican en:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar corresponden a árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que se trata principalmente de especies introducidas que se localizan en zonificación ambiental: áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple, que conforme el PBOT, el predio se localiza en polígono apto para parcelación y que el interesa presentó en la solicitud, documento técnico donde propone realizar “las medidas de prevención, mitigación, control y corrección —incluidos los planes de manejo y rescate de epifitas y de ahuyentamiento y manejo de fauna— ajustadas a la información real del Lote 1, se considera que el aprovechamiento forestal, es viable, con el propósito de habilitación del predio, para proyecto de parcelación, siempre y cuando se dé el respectivo cumplimiento a los determinantes ambientales establecidos por Cornare y a lo estipulado en el PBOT del municipio

4.5 El aprovechamiento se evaluará y autorizará de forma escalonada, por medio de tres (3) etapas. **En consideración de esto, en este informe técnico se evalúan los árboles correspondientes a la Etapa 1.**

4.6 Algunos de los árboles solicitados para intervención, sirven de forofito para especies vegetales epifitas vasculares como bromelias y orquídeas, las cuales cuenta con categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0213 de 1977 delINDERENA. Por lo tanto, el usuario mediante el documento técnico adjunto a la solicitud denominado “APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA”, plantea fichas de manejo para las epifitas en veda. De los cual se deberá entregar evidencia y deberá ser cumplido en su totalidad.

Así mismo, en este documento se plantean medidas de caracterización de epifitas, ahuyentamiento de fauna, reposición forestal por el aprovechamiento a realizar.

Siendo así, se acogen todas las medidas de manejo entregadas y se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en ellas, con la entrega de un informe final con evidencias de su realización.

4.7 El interesado presenta medidas de manejo mediante el radicado CE-11858-2026 de 27 de marzo de 2026, en estos documentos se plantean medidas de caracterización de epifitas, medidas de manejo para la regeneración natural de especies nativas, y ahuyentamiento de fauna.

Las actividades que se presentaron, se identifican que cumplen con las condiciones técnicas información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución, con las respectivas evidencias.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan

de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 en numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que mediante **Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie Helecho Sarro, toda vez que esté presenta categoría de protección y veda nacional establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado. No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, Cornare establecerá las medidas a ejecutar por parte del representante legal de la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, a través de su representante legal, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04851-2026 del 13 de agosto de 2026**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado **RE-02710-2026** del 6 de agosto de 2026, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para la **Etapla 1**, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.502.317, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO**

Ruta: \\córdco01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-19055**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI **017-19055**, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro- Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	2	0,02	0,01	0,0000012	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra antioquiae</i>	Carbonero	1	0,03	0,02	0,0000007	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	1	0,012	0,01	0,0000004	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	57	12,85	8,35	0,0000127	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	3,14	2,04	0,0000323	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,2	0,13	0,0000003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	230	234,69	152,55	0,0015309	Tala
Anacardiaceae	<i>Mauria heterophylla</i>	Niguito	2	0,64	0,42	0,0000011	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta Lanza	1	0,19	0,12	0,0000027	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp.	Sarro	15	0,50	0,32	0,0000296	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	5	0,73	0,47	0,0000088	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis suaveolens</i>	Yolombo	1	3,63	2,36	0,0000322	Tala
		Total	326	256,630	166,81	0,0016564	Tala

Parágrafo 1: INFORMAR que los anteriores arboles autorizados en la **Etap**a 1 se identifican con los siguientes números en el inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
Myrtaceae	<i>Myrcianthes leucoxylo</i> (prob.)	Arrayán	235, 269
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i> (prob.)	Carbonero	205
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i> (prob.)	Chilco	306
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	cipres	7, 35, 179, 180, 185, 186, 188, 194, 196, 211, 212, 213, 214, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 227, 230, 231, 232, 244, 245, 247, 249, 250, 252, 253, 255, 258, 260, 261, 262, 267, 268, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 284, 285, 287, 289, 292, 293, 296, 301, 304, 305, 313
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> (prob.)	Drago	13, 14, 15, 16, 17, 20, 108, 187, 195, 200
Primulaceae	<i>Myrsine</i> sp.	Espadero	315



Familia	Nombre científico	Especie (común)	No de identificación del individuo
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 144, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 134, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 210, 215, 216, 223, 225, 226, 228, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 246, 248, 251, 254, 256, 257, 259, 263, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 280, 281, 282, 286, 288, 290, 291, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 309, 310, 312, 314, 316
Anacardiaceae	Mauria heterophylla	Niguito	209, 150
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	199
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	1, 103, 201, 239, 307, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	173, 229, 233, 308, 311
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	119

Parágrafo 2: INFORMAR, que solo podrá aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida, en el presente artículo.

Parágrafo 3: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 4: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-19055**, localizado en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	28	54,248	6	0	48,788	2209

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, que la autorización hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 3 etapas propuestas. Este hace parte de **la Etapa 1, para dar continuidad con la siguiente etapa**, deberá dar cumplimiento con todos los requerimiento, obligaciones y recomendaciones de esta autorización.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER la información entregada en el documento técnico **"PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CON FINES DE PARCELACIÓN Lote 1 · Predio "Valle de los Eucaliptos" (FMI 017-19055)".** Siendo así, se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en dicho documento, con la **entrega de un informe final con evidencias de su desarrollo**.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**. Para que cumpla con las siguientes obligaciones

1. Sobre la valla informativa:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se autoriza el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. **Deberá presentar evidencias**

2. Sobre las especies protegidas (flora silvestre vascular en veda):

Deberá realizar acciones **con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), así:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas

extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

2.1. INFORMAR que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

3. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4. Frente a la compensación ambiental.

Deberá realizar para la **Etap** 1 acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

Para las especies que no se encuentran en veda:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en este caso deberán plantar **957 árboles (287 x 3 = 861 y 24 x 4 = 96)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Cléthra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$24.867.645)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar **957 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. El titular deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término **de 2 meses después** de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.3. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

2.4. Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación

2.5. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Para las especies en veda

En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de **1x10 Diez (10)** individuos la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), en este caso corresponde a **150 individuos (15x10)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de la de plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses después** del término del aprovechamiento de la **Etapla 1**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, lo siguiente:

1. El presente acto no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de **VITAL**
<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 604-5201170 o 604-5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

5. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO. RECOMENDAR, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**. Que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000; Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INDICAR, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ORDENAR, la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 056070647285

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnicos. Yolanda Henao R / Mauricio Aguirre

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. 14/08/2026

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare